



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1575-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Belén, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegación Regional de Oriente con sede en el municipio de Granada, departamento de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 09-040-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Ana Patricia Padilla Cortez**, alcaldesa; **Eduardo Martín Bojorge**, vicealcalde; **Yahaira Incer Vanegas**, asesor legal; **Dalgys Lourdes Meza Quintanilla**, secretaria del Concejo Municipal; **Klondys Elena Condega Sevilla**, directora administrativa financiera; **Kenia Lucía Ugarte**, responsable de contabilidad; **Álvaro Antonio Martínez Ruíz**, responsable de recursos humanos; **Nidia María Villagra Luna**, responsable de adquisiciones; **Edwing Paniagua Villagra**, responsable de administración tributaria; **Emerlinda de los Ángeles Bolaños Bonilla**, responsable de planificación; **Boanerges Barahona Cruz**, responsable de proyectos; **Sandra Isabel Mora Varela**, responsable de registro civil; **Jimmy de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Jesús Almanza Salinas, responsable de catastro; **Ronald José Vega Carballo**, responsable de medio ambiente; **José Barney Luna Reyes**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS); **Francisco José García Chavarría**, responsable de servicios municipales; **Juana Desideria Cruz Sánchez**, responsable de registro de control de fierros; **Mayra Antonia Jaénz Morales**, responsable de la escuela de oficio; **Yamileth del Socorro Ríos Rocha**, responsable de casa materna; **Sandra Patricia Nororis Sequeira**, responsable de CDI; **Dayana del Carmen Bravo Rivas**, responsable de informática; **Karla Patricia García Monjarrez**, ex responsable de caja; **Jeffrey Bernardo Cortez Ugarte**, ex responsable de informática y **Jerry José Pérez López**, responsable de cultura y turismo, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) El Informe de cierre de los ingresos y egresos:** fue presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) En relación a la Información Financiera Complementaria:** fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos:** **1)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y control en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Las transacciones realizadas por medio de transferencia electrónicas, no se registran y documentan mediante comprobante de diario. **3)** Omisión de controles en transacciones de desembolso registrados mediante comprobantes de pago, tales como, no indicar el número de cédula de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

identidad ciudadana del beneficiario que retira el cheque; y los comprobantes de pago carecen de los nombre de los servidores públicos a cargo de revisar, autorizar y dar el visto bueno al mismo, y **4)** Áreas descritas en el organigrama de la alcaldía municipal de Belén, no existen funcionalmente; y **D) Sobre el Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales:** La alcaldía municipal de Belén, departamento de Rivas, durante el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP---20**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS** para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ocho (1,208) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior